

Sustracción y restitución de personas menores de edad



¿Qué hago si no se me permite el ejercicio del derecho de visita?

El **derecho de visita** comprende el derecho de llevar al menor de edad, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

Usted puede **presentar ante las Autoridades Centrales de un país (Parte de la Convención de la Haya) una solicitud** que tenga como fin la organización o la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita, en la misma forma que la solicitud para la restitución de un menor de edad.



Requisitos para presentar una solicitud de Restitución Internacional o Derechos de Visita al extranjero.

El formato de Solicitud de Restitución Internacional o Derechos de Visita al extranjero se encuentra disponible en el enlace siguiente:

<https://bit.ly/46lSve>

Para mayor información:



Visite la siguiente página electrónica:

<https://bit.ly/3sUwtyS>

Consulte al correo electrónico:

dgpm exterior@sre.gob.mx

Llame al siguiente número:

55 3686 5100 Ext. 7562, 7571, 7682, 7690 y 7648



RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SUSTRACCIÓN Y RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD



Si su hijo(a) fue llevado(a) a otro país sin su consentimiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) puede ayudarle.

Sustracción y restitución de personas menores de edad



■ Si su hijo(a) fue llevado(a) otro país sin su consentimiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) puede ayudarle.

■ México es Parte de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores (Convención de la Haya), la cual constituye un mecanismo para luchar contra los traslados y/o retención ilícitos de niñas, niños y adolescentes al extranjero.

■ En el marco de la Convención de la Haya se ha designado como Autoridad Central a la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica (DGPCPE). Sin embargo, como cualquier otro instrumento internacional, **su cumplimiento depende de la intervención de múltiples autoridades, particularmente las judiciales y de procuración de justicia.**



Sustracción y restitución de personas menores de edad



¿Qué hago si mi hijo(a) fue llevado(a) a otro país sin mi consentimiento?

■ Si usted se encuentra en México debe acudir a la **Oficina de Pasaportes Foránea de la SRE más cercana** a su domicilio o bien, en caso de encontrarse **en la Ciudad de México, acudir a la DGPCPE.**

Para consultar el listado y el directorio de las Oficinas de Pasaportes acceda al siguiente enlace:

<https://portales.sre.gob.mx/directorio/index.php/delegaciones>

■ Si usted se encuentra en el **Extranjero**, en un País parte de la Convención de la Haya, **debe acudir directamente a la Autoridad Central designada en ese país.**

Para consultar la lista de Autoridades Centrales acceda al siguiente enlace:

<https://bit.ly/3Zyd2by>

■ Si se encuentra en el extranjero y desea orientación adicional o bien se encuentra en un país que no es Parte de la Convención de la Haya puede acudir a la Embajada o Consulado de México correspondiente.



Sustracción y restitución de personas menores de edad



¿Puedo solicitar el retorno de mi hijo(a)(os)(as) aun cuando sea(n) persona(s) extranjera(s)?

■ Sí, se puede recurrir a las Autoridades Centrales del país de residencia habitual para solicitar el retorno de personas menores de edad, sin importar cuál sea su nacionalidad o la de su(s) padre(s), madre(s) o tutor(es)(as).

■ Para la aplicación de la Convención de la Haya es fundamental que la residencia habitual de la o el menor de 16 años sea un Estado Parte de la Convención y que el traslado o retención ilícita ocurra en otro Estado Parte.

Para consultar la lista de países que han ratificado la Convención de la Haya, acceda al enlace siguiente:

<https://bit.ly/460LaiG>

